



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2024-MDS-A

Sapillica, 17 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAPILLICA

VISTO

Carta N° 0018-2024/CONSULTORIA YAMUNAUQUE CHUNGA, Informe N° 074-2024-MDS-UF/ARQ.AIJ, Informe N° 0289-2024-MDS-GIDT-AOHC, Informe Legal N° 150-2024-MDS-OAJ sobre la ampliación de plazo del servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E SAPILLICA, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código de idea N° 294950

, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo contractual ante situaciones ajenas a su voluntad, siempre que estas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por cualquiera de las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y, iii) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 170 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo que debe seguirse, el cual dispone a través de su numeral 170.1 que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2024-MDS-A

invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector y o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Que, en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada;

Que, de acuerdo al numeral 198.4 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista, si dentro de los 20 (veinte) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia;

Que, en el caso materia de análisis, al exigir el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración expresa por parte de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo, aquélla debe realizarse de forma escrita, no pudiendo tampoco presumirse la existencia de manifestación tácita, pues ello estaría contraviniendo el texto expreso del dispositivo legal acotado;

En este orden de ideas, a efectos de determinar la existencia o ausencia de pronunciamiento expreso por parte de la Entidad respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 18 (dieciocho) días calendarios, debe indicarse que, el surgimiento y manifestación la voluntad de parte de la Entidad, debe ser expresa a tenor de lo dispuesto por el Art. 141 del Código Civil, la que se configura cuando la conducta de la Entidad se exterioriza a través de la palabra oral o escrita o por símbolos o signos, de esta manera la Entidad, a través del órgano o funcionario que cuente con las facultades para de ello, en este caso, tiene el deber de resolver en forma expresa y por Principio general y sus actos deben constar por escrito y emitirse dentro de un plazo determinado;

Que, mediante Carta N° 0018-2024/CONSULTORIA YAMUNAUQUE CHUNGA, de fecha 10 de abril del 2024, el consultor en arquitectura, Arq. Marvin Jose Yamunaque Chunga, solicita ampliación de plazo por 18 días calendarios, para entrega de proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E SAPILLICA, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código de idea N° 294950, por las causales siguientes;

-Según CARTA N° 0015-2024 a fecha 20/03/2024, se le solicita la información de la Institución educativa, se ha conversado personalmente con el director SR GUILLERMO MOSCOL VIERA, quien manifiesta que recientemente ha asumido el cargo de la dirección de ese plantel. Por ello no ha podido recopilar la información y enviarla a tiempo. Lo cual en visita el día 04/04/2024 manifiesta que estará presentando dicha información por conducto regular el día lunes 15/04/2024.

-Las condiciones climáticas del sector han impedido el acceso a realizar estudios en dicha zona, por lo que ciertos estudios se han realizado con tardanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2024-MDS-A

Que, con Informe N° 074-2024-MDS-UF/ARQ.AIJ, de fecha 11 de abril del 2024, el encargado de la Subgerencia de la Unidad Formuladora, recomienda declarar procedente el pedido de ampliación de plazo por 18 días calendarios.

Que, mediante el Informe N° 0289-2024-MDS-GIDT-AOHC, de fecha 11 de abril del 2024, el encargado de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita opinión legal respecto a la ampliación de plazo de consultoría;

Que, mediante Informe Legal N°150-2024-MDS-OAJ, la Asesoría Jurídica, conforme a los fundamentos de hecho y derechos expuestos, opina, que es procedente la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios, solicitada por el Arq. Marvin Jose Yamunaque Chunga, para la presentación del proyecto de inversión servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E SAPILICA, DISTRITO DE SAPILICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código de idea N° 294950;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios, solicitada por el Arq. Marvin Jose Yamunaque Chunga, para la presentación del proyecto de inversión servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E SAPILICA, DISTRITO DE SAPILICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código de idea N° 294950.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA
Ing. Alex Garces Colupú
ALCALDE